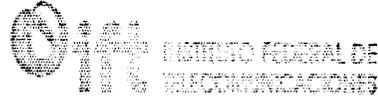


alestra*

00297

010575

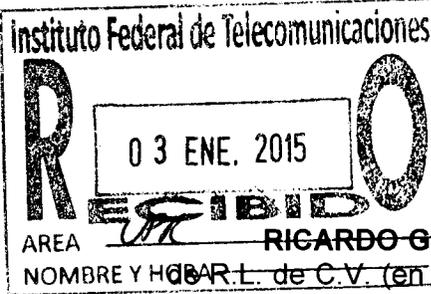


MTRO. LUIS FELIPE LUCATERO GOVEA
TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

2015 FEB 3 PM 3 22

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO



Asunto: Comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se definen los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante".

LIBRETA
18:00

RICARDO GARCIA DE QUEVEDO PONCE, en nombre y representación de Alestra, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "ALESTRA"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en Avenida Paseo de las Palmas 275, oficinas 203 y 204, piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México, me dirijo respetuosamente para manifestar y exponer lo siguiente:

Que con fundamento en lo establecido en el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se definen los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante", P/IFT/EXT/190115/35, mi representada manifiesta su interés de participar en la referida consulta, presentando para tales efectos debidamente requisitado el "Formato para participar en la Consulta":

Nombre completo	Ricardo Garcia de Quevedo Ponce
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero), y documento con el que, en su caso, lo acredita.	En nombre y representación de Alestra, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "ALESTRA"), personalidad debidamente acreditada y reconocida ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral, párrafo, renglón y/o formato que corresponda).	
Acuerdo	Comentarios
SEGUNDO	Definiciones faltantes Es necesario definir "tráfico de larga distancia internacional", pues cabe la interpretación de que se obliga al AEP a recibir y terminar las comunicaciones de los usuarios finales del resto de los concesionarios, hacia destinos ubicados fuera del territorio nacional; para lo cual no existen aún tarifas, ni condiciones definidas

	<p>por parte del Instituto.</p>
<p>TERCERO. Primer párrafo</p>	<p>Definir puntos de interconexión a nivel de ciudades es insuficiente</p> <p>El Acuerdo deberá establecer con precisión, que los puntos de interconexión deben coincidir con los correspondientes a los existentes y en operación a la fecha.</p> <p>El Pleno del Instituto reconoció en sus considerandos la conveniencia de promover la eficiencia operativa e impedir que se encarezcan los costos de operación, pues los concesionarios hemos realizado inversiones importantes para llevar a cabo la interconexión con el AEP y resultaría adverso a la competencia que se dupliquen inversiones al abrirse la posibilidad de que se establezcan puntos de interconexión diversos a los ya existentes. No obstante lo anterior, el Anteproyecto de Acuerdo se limita a definir las ciudades, sin establecer obligación alguna de que se respeten los sitios específicos en operación. (Referirse también a los comentarios sobre la Tabla de ciudades Acuerdo TERCERO y el Acuerdo QUINTO.)</p>
<p>TERCERO.</p>	<p>El Anteproyecto es inconsistente con otras disposiciones del Instituto</p> <p>En su "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas asimétricas por los servicios de interconexión que cobrará el agente económico preponderante", el Instituto ratificó el esquema de interconexión con diversos niveles jerárquicos definido en resoluciones sobre desacuerdos de interconexión, que establecían diversas tarifas de interconexión y tránsito para la entrega y terminación de tráfico, en función de la ubicación de los sitios de intercambio.</p> <p>La definición de 198 puntos de interconexión nacionales, parece plantear la existencia de una sola tarifa de interconexión y la eliminación del esquema mencionado en el párrafo previo. Esto no sólo significaría un subsidio de unos operadores a otros (una tarifa única que promedia costos de diversos niveles), sino que además supone haber verificado que técnicamente resulten viables, sin la necesidad de que el AEP establezca cargos de transporte adicionales.</p> <p>En cualquier caso, asumiendo que se impondrá (en el acuerdo en estudio u otro diverso) al AEP la obligación de transportar las comunicaciones desde los puntos de interconexión hasta sus nodos de conmutación que realicen las funciones requeridas, el Acuerdo deberá definir con detalle los aspectos económicos relativos a tarifas de interconexión, tránsito y gratuidad de transporte en su caso; así como la definición de las tarifas aplicables a los diversos niveles de interconexión, para evitar los subsidios referidos.</p>

<p>TERCERO. Tabla de ciudades</p>	<p>Algunos concesionarios no podrán prestar servicio local e internacional</p> <p>A raíz de la eliminación de cargos de larga distancia nacional, los concesionarios que prestaban exclusivamente servicios locales se verán irremediablemente afectados. Es importante que el Instituto defina las condiciones técnicas y de cobertura que deberán cumplir obligatoriamente todos los concesionarios para prestar servicios locales a nivel nacional e internacional, a efectos de no afectar a sus usuarios, ni que resulten revendedores de los servicios del AEP en perjuicio de la competencia.</p> <p>La lista de puntos de interconexión no debe definirse en función de favorecer la operación de concesionarios regionales, puesto que bajo ese argumento, los puntos de interconexión deberían incrementarse cada ocasión que algún operador regional lo solicite, lo cual constituye un trato preferencial en perjuicio de la competencia y en última instancia de los usuarios finales.</p>
<p>TERCERO. Tabla de ciudades</p>	<p>Determinación injustificada de Puntos de Interconexión</p> <p>El Considerando Tercero del Acuerdo del Pleno señala que la lista de ciudades corresponde a las propuestas por el AEP como técnicamente factibles.</p> <p>En su Anteproyecto de Acuerdo, el Instituto injustificadamente modifica la lista de ciudades existentes, que incluso había definido apenas en diciembre pasado.</p> <p>La lista de ciudades no únicamente excluye al Distrito Federal, entidad federativa con el mayor volumen de tráfico, suscriptores e infraestructura del país, sino que además incorpora ciudades en las que la extinta CFT siempre reconoció que el AEP no estaba en condiciones técnicas de brindar la interconexión (las anteriormente no abiertas a prescripción).</p> <p>En todo caso, los puntos de interconexión, además de coincidir con los sitios específicos que ahora se encuentran en operación, deberán definirse en función de los intereses de todos los operadores y reducirse conforme a ello, favoreciendo de esta manera a la competencia en el sector.</p>
<p>CUARTO</p>	<p>Las obligaciones del AEP deben ser iguales para fijo y móvil</p> <p>La cobertura, tráfico y usuarios de las redes móviles superan por mucho a las de la operación fija. En tal sentido, los comentarios vertidos para el punto de acuerdo TERCERO, deben también aplicar para el tráfico a intercambiar con la red móvil del AEP, por obvias razones de competencia.</p> <p>Los concesionarios fijos siempre fuimos obligados a interconectarnos en cada punto de interconexión, que en su momento representaba el acceso a una Área de Servicio Local particular.</p> <p>A menos de que hubiese un trato diferenciado, los concesionarios móviles debieron enfrentar obligaciones similares. Resultaría injustificado y adverso a la competencia que los puntos de interconexión fuesen distintos y que aplicasen principios diferentes a los de la operación fija.</p>

<p>QUINTO</p>	<p>Información oportuna y relevante</p> <p>La información del AEP debe incluir, además de lo contemplado en el Anteproyecto de Acuerdo, la información relativa a los NIR subordinados a cada punto de interconexión, independientemente de las tarifas que apliquen en cada caso; así como la ubicación precisa de las instalaciones del AEP que los concesionarios utilizarían para la construcción de enlaces de interconexión.</p> <p>La entrega de información del AEP, por otro lado, no debe supeditarse a su solicitud. Resulta innecesario plantear que los concesionarios pudieran no requerirla. El Instituto debe requerir la información y enviarla inmediata y simultáneamente a los concesionarios, una vez que haya verificado que corresponde con los principios y obligaciones establecidos en el Acuerdo.</p> <p>Los concesionarios enfrentan una asimetría de información que les impide verificar el cumplimiento del AEP. El Instituto puede compensar tal asimetría recibiendo, verificando y distribuyendo la información.</p>
<p>SEXTO</p>	<p>Puntos IP. Importante definir el qué, cuándo y cómo</p> <p>Sin menoscabo de que se definan puntos adicionales para realizar la interconexión IP con la red del AEP, es importante que se mantengan al menos los correspondientes a las centrales denominadas "CTI".</p> <p>A fin de justificar la distribución geográfica de los puntos de interconexión, como parece sugerir la tabla contenida en el Anteproyecto de Acuerdo, debe establecerse la obligación del AEP de establecer enlaces redundantes e independientes entre los puntos definidos, que respalden la operación en caso de alguna emergencia que pueda afectar la continuidad de los servicios.</p> <p>El inicio propuesto a través de los puntos correspondientes al DF, Guadalajara y Monterrey debe sujetarse, por otro lado, al principio de realizar primero la migración de las capacidades existentes. Lo anterior, con base a que la interconexión IP ha estado dispuesta desde hace varios años y algunos concesionarios hemos estado en espera de que se concrete.</p>
<p>SÉPTIMO</p>	<p>Información oportuna y indispensable</p> <p>Referirse a los comentarios relacionados con el punto QUINTO.</p>
<p>OCTAVO. Primer párrafo.</p>	<p>Intercambio de tráfico acorde con asimetría</p> <p>El objeto del Acuerdo, según se señala en el punto PRIMERO, se refiere exclusivamente a los puntos de interconexión del AEP; por lo que establecer obligaciones simétricas en cuanto a la capacidad de intercambiar la totalidad del tráfico de ambas redes interconectadas y al mismo tiempo adoptar los puntos de interconexión propuestos por el AEP, representa una medida incompleta y adversa para la competencia.</p> <p>Los concesionarios no preponderantes pueden elegir uno o varios puntos de interconexión con el AEP. El Acuerdo debe establecer que la obligación de intercambiar la totalidad de su tráfico a través de cualquiera de los puntos de interconexión definidos, corresponde exclusivamente al AEP; mientras que cuando soliciten más de un punto de interconexión, los concesionarios no preponderantes definirán los NIR de su red, que se atenderán desde cada uno de</p>

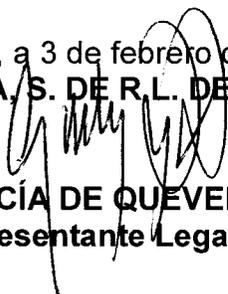
	los puntos referidos.
OCTAVO. Segundo párrafo.	<p>El Anteproyecto es omiso en definir obligaciones económicas</p> <p>Los concesionarios no preponderantes realizamos las inversiones y asumimos los costos necesarios para realizar la interconexión hacia las instalaciones del AEP, mientras existió el tráfico de larga distancia. En el caso local, la práctica era que cada parte asumiera los costos para entregar sus comunicaciones a la otra.</p> <p>Es indispensable que el Instituto defina la obligación tanto del AEP como del resto de los concesionarios, de asumir los costos requeridos en sus correspondientes redes, que incluyan el transporte de las comunicaciones originadas en su red con destino a la otra. El Anteproyecto de Acuerdo es omiso en los detalles, lo que de propiciaría que se impongan condiciones definidas por el AEP.</p>
SEGUNDO TRANSITORIO	<p>Contradicción o redacción</p> <p>La obligación del AEP de informar a los concesionarios se establece a los cinco días de recibir la solicitud, que se entiende puede ocurrir en cualquier momento posterior a la fecha de publicación del Acuerdo.</p> <p>Se debe aclarar la aparente contradicción de otorgar al AEP un plazo de 30 días naturales, para que entregue al Instituto información parcial y el resto a la entrada en operación de los puntos de interconexión.</p> <p>Referirse a los comentarios relacionados con el punto QUINTO.</p>
TERCERO TRANSITORIO	<p>Prioridad de migración IP</p> <p>El IFT debe establecer fechas máximas para iniciar la interconexión en cada uno de los puntos de interconexión, con detalles sobre la atención prioritaria de solicitudes de migración de las capacidades de interconexión existentes.</p>

Por lo anteriormente expuesto, a ese Unidad atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad jurídica con la que me ostento en mi calidad de representante legal de Alestra, S. de R.L. de C.V., por señalado el domicilio de referencia y por presentados los comentarios que se mencionan para los efectos indicados.

México, D.F., a 3 de febrero de 2015.

ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.


RICARDO GARCÍA DE QUEVEDO PONCE
 Representante Legal